

**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**

**"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"**

**"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA
ELECCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"**

**"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"**

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 12521/23.-

SANTA ROSA, - 7 JUL 2023

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N° 27 90



**SERGIO RAUL ZILIOOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA**

**Vot. FERNANDA S. GONZALEZ
MINISTRA DE LA PRODUCCION**

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA (3540).-



**JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION**

"NO a Portezuelo en manos de Mendoza"
"2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática"

"El Río Atuel también es pampeano"
"2023 - 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA"



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
MESA GENERAL DE ENTRADAS Y SALIDAS
Exp. N° 12521



Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Santa Rosa, 30 JUN 2023

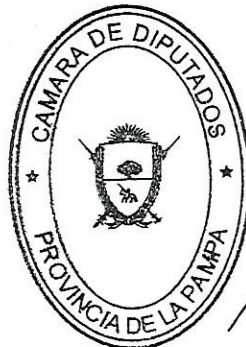
Al señor
Gobernador de la Pcia. de La Pampa
Sergio R. ZILLOTTO
S / D

De mi consideración:

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que esta Cámara de Diputados, en sesión ordinaria del día 29 de junio del año en curso, ha considerado el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Provincial, por el que se busca prevenir, con un marco jurídico, búsquedas laborales falsas y/o discriminatorias y generar igualdad de oportunidades en la identificación del talento, reclutamiento y el acceso al mundo laboral; y por **mayoría** con modificaciones ha tenido a bien aprobarlo, quedando definitivamente sancionado en la forma del pliego adjunto.

Saludo a usted atentamente.

NOTA N° **48** /23 - C.D.



PRESIDENCIA

Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
30 JUN. 2023
12:25hs
ENTRÓ



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1°: **Objeto:** La presente Ley tiene por objeto prevenir y sancionar búsquedas laborales falsas y/o discriminatorias en el ámbito de la provincia de La Pampa; así como también promover la igualdad de oportunidades y el acceso laboral en condiciones de equidad y no discriminación.

Artículo 2°: **Definiciones:** Se considera búsqueda laboral y/u oferta de trabajo falsa a los efectos de la presente Ley, toda acción destinada a obtener una mera recopilación de datos personales no existiendo una oferta real y comprobable de empleo.

Se considera búsqueda laboral discriminatoria aquella que contenga un criterio de selección que implique un trato diferente a una persona por motivos de sexo, género, etnia, religión, ideología política, estado civil, nacionalidad o composición de grupo familiar, edad, condición social, caracteres físicos y/o discapacidad.

Artículo 3°: **Sujetos comprendidos:** Quedan comprendidos las personas empleadoras, consultoras de selección de personal, plataformas o portales de búsqueda y cualquier otro intermediario a través de los cuales se realicen búsquedas laborales y/u ofertas de trabajo.

Artículo 4°: **Contenido obligatorio:** Las búsquedas laborales y/u ofertas de trabajo deberán contener los siguientes requisitos:

- 1) En el caso de tratarse de:
 - a) Personas humanas: Nombre, domicilio real y correo electrónico.
 - b) Personas jurídicas: Razón social o denominación de la empresa requirente o de la consultora contratada, domicilio y correo electrónico.
- 2) Número telefónico del responsable de la publicación y/o búsqueda.
- 3) Puesto laboral requerido y funciones que se desarrollarán en el mismo.

Artículo 5°: **Prohibiciones:** Quedan prohibidas las búsquedas laborales y/u ofertas de empleo que contengan restricciones por motivos de sexo, género, etnia, religión, ideología política, estado civil, nacionalidad, o composición de grupo





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

familiar, edad, condición social, carácter físico o discapacidad. Tampoco se podrá requerir de forma obligatoria y excluyente la remisión de videos, fotografías o audios.

Artículo 6°: **Autoridad de Aplicación:** El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Artículo 7°: **Funciones:** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1) Recepcionar las denuncias que se realicen por incumplimientos a la presente Ley;
- 2) Monitorear y analizar de forma activa, la oferta laboral en el territorio de la provincia de La Pampa;
- 3) Denunciar ante la justicia ordinaria la posible comisión de delitos cuando advierta búsquedas laborales falsas y/o discriminatorias; y
- 4) Aplicar las sanciones previstas en la presente Ley.

La reglamentación establecerá los procedimientos.

Artículo 8°: **Campañas de prevención:** La Autoridad de Aplicación organizará campañas de difusión y prevención en cumplimiento del objeto de la presente Ley, pudiendo invitar a participar a las mismas a gremios, sindicatos, ONG, instituciones representantes de sectores económicos, cámaras empresariales, organismos públicos y demás actores que se relacionen con la temática.

Artículo 9°: **Infracciones:** Las infracciones a la presente Ley y a las normas que en su consecuencia se dicten, serán pasibles de las siguientes sanciones:

- 1) Apercibimiento;
- 2) Multa desde cinco (5) hasta veinte (20) veces el haber básico correspondiente a un Ministro del Poder Ejecutivo Provincial.

La sanción por incumplimiento de esta norma deberá incluir la participación en capacitaciones, talleres, charlas en temáticas de género, inclusión y no discriminación.

Artículo 10: **Graduación:** Las sanciones serán aplicadas teniendo en cuenta la naturaleza, gravedad de la infracción y circunstancias del incumplimiento, los antecedentes y la capacidad económica del infractor y los perjuicios causados.

Artículo 11: **Procedimiento:** El procedimiento para la inspección, comprobación y



“NO a Portezuelo en manos de Mendoza”
“2023. Año del 40° Aniversario
de la Restauración Democrática”

“El Río Atuel también es pampeano”
“2023 – 70 AÑOS DE LA PRIMERA ELECCIÓN
DEMOCRÁTICA EN LA PAMPA”



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

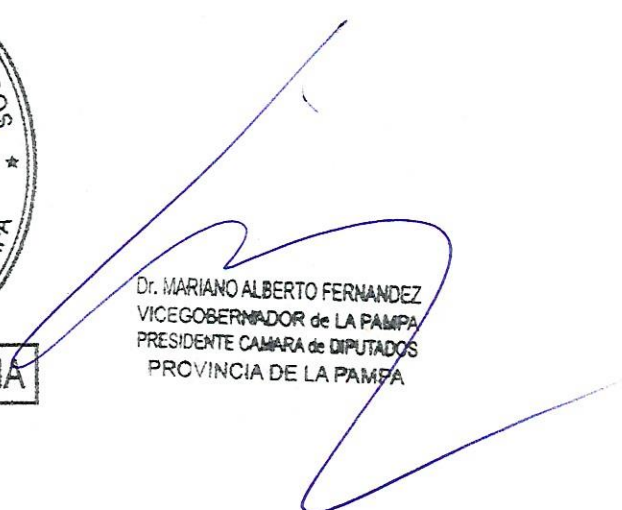
juzgamiento de las infracciones a la presente Ley, se ajustará a la NJF 951 y su Decreto Reglamentario N° 1684/79 hasta tanto se dicte un procedimiento especial.

Artículo 12: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil veintitrés.




Dr. JUAN MANUEL MEANA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA


Dr. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR de LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA de DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

